

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DE BOGOTÁ D.C
REF.: ACCIÓN DE TUTELA DE CONFORMIDAD
CON EL DECRETO 2591 DEL 91 Y DECRETO 1382
DEL 2000 Y DEMÁS DECRETOS
REGLAMENTARIOS.**

En línea jurídica me permito dirigirme a los altos magistrados de esa alta colegiatura **CARMEN ROSA ARAUJO BARRERA**, identificada con la cedula No **35.512.782 de Bogotá D.C.**

Muy comedidamente presento acción de tutela en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE VALLEDUPAR – CESAR**, representados por los alto **Magistrados** que conforman esa prestigiosa corporación a través del presidente de esa entidad o de quien haga sus veces con el fin de que me hagan acompañamiento conforme a la constitución y la ley según los hechos que voy a narrar y no es que me esté violando estos alto magistrados ningún derecho fundamental.

De igual manera me permito presentar acción de tutela en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DE LA SALA PENAL** del Palacio de Justicia de Valledupar – Cesar,

a través de los Magistrados que conforman esa colegiatura por violación al debido proceso y al acceso a la administración de justicia o quien haga sus veces cuando sea notificada esta demanda.

Me permito incoar acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VALLEDUPAR – CESAR**, con violación al debido proceso a través del superior jerárquico o quien haga sus veces cuando sea notificada esta demanda según los hechos que voy a narrar más adelante:

Seguidamente me permito presentar acción de tutela en contra del abogado **HERNESTO CARDENAS**, por violación al estatuto del abogado la ley 1123 del 2000, Debido Proceso ART 29 de la constitución de 1991 y la ley estatutaria de la administración justicia la ley 270 de 1996 y la ley 1285 del 2009 según los hechos que más adelante voy a narrar:

También me permito presentar acción de tutela en contra de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA TERCERA DE VALLEDUPAR – CESAR**, a través del señor inspector de policía o de quien haga sus veces cuando sea notificada esta demanda por violación al debido proceso según los hechos que voy a narrar más adelante:

HECHOS

Acontece que hace un tiempo vendí un inmueble de vivienda urbana situado en la calle 7D #38-13 Barrio Divino Niño de la ciudad de Valledupar, a la señora **DANIS PALENCIA CRESPO**, quien en vida se identificó con la cedula No 40.984.183 de San Martin de Loba.

La casa se ha encontrado en patrimonio de familia como reza en la carta de compraventa y los acuerdo allí pactados.

El inmueble ante de su fallecimiento ya se encontraba de la compradora por consiguiente aparece la señora **DAURA ROSA PEREZ GUTIERREZ**, la cual una vez falleció la compradora está arriendo la vivienda y manifiesta que el canon de arredramiento es para los beneficiarios, yo siempre le manifesté a esta señora que tengo la voluntad de hacer la entrega de la vivienda de manera formal a los familiares que acrediten la calidad de Beneficiarios en materia civil, la señora en mención **DAURA ROSA PEREZ GUTIERREZ**, le solicite que el inmueble debe ser custodiado por mi persona ya que la compraventa dice y reza que si las partes no realizan formalmente los pasos finales para la entrega de la escritura en si será un Juez de la Republica quien tenga la última palabra sobre el conflicto.

Yo acudí a la Inspección de Policía y me hicieron caso omiso, buscando que yo tenga la casa en mi custodia para entregársela a los familiares de la occisa que es a quienes le pertenece y le manifesté a la **DAURA ROSA PEREZ GUTIERREZ**, que si estaba asesorada

por un abogado y la estaba induciendo a cometer una conducta punible él debía responder.

En últimas presente una acción de tutela en contra de la **DAURA ROSA PEREZ GUTIERREZ** e integre al Honorable Consejo Superior de la Judicatura de Valledupar – Cesar para que me hiciera el acompañamiento de investigar disciplinariamente la conducta de un supuesto abogado que estaba asesorando a la señora **DAURA ROSA PEREZ GUTIERREZ**, para que no me entregara la casa, también integre a la Fiscalía Seccional de Valledupar para que investigara la posible conducta del aprovechamiento sin causa de un bien ajeno.

De esta tutela conoció la Sala Civil Familia del Tribunal Superior Valledupar, el cual de inmediato profirió un auto manifestando que la tutela no se admitía en contra del Consejo Superior de la Judicatura ni de la Fiscalía ni de la inspección de policía y la remitió a la Oficina Jurídica para que fuera repartida ante los jueces.

De esta tutela conoció el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento quien el día 13 de enero del 2020 le fue repartida para su conocimiento y al avocar conocimiento no tuvo como parte ni a la fiscalía ni al Consejo Seccional de la Judicatura ni a otros como terceros interesados en conocer de este asunto.

Honorables Magistrados el Juzgado accionado declaro improcedente la tutela y me invito que me presentara en la inspección tercera de policía para que adelantaran el proceso que correspondan y efectivamente no impune la decisión pero acudí a la inspección de policía y el inspector me manifestó que para adelantar dicha inspección judicial debía depositar un dinero regrese y no fue posible en dos oportunidades dialogar nuevamente con el señor inspector de policía.

República de Colombia

Y se cerraron los caminos del palacio de justicia y de la inspección de policía para indagar personalmente y todo quedó inconcluso a raíz de la pandemia por el COVID 19 del 2020.

Han sucedido al medio de esta pandemia que el abogado **HERNESTO CARDENAS**, el día 21 de junio del 2020 llegó el doctor a la calle 7D #38-13 Barrio Divino Niño de la ciudad de Valledupar, casa que vendí y nos citó a una reunión y llegó con una supuesta hermana de la difunta y un joven de 20 años y tres personas más el abogado al momento de tomar la palabra el doctor **HERNESTO CARDENAS**, me manifestó que él era abogado y que yo que quería, yo le manifesté que lógicamente hacer la entrega formal de la casa a los herederos y que la difunta me había manifestado que tenía un hijo enfermo de manera congénita y otro hijo discapacitado por consiguiente me corresponde en debida forma hacer la entrega a través de un juez de la Republica de manera formal.

Honorable Magistrados en esta oportunidad estos nuevos hechos sean presentado en medio de la pandemia y pido el acompañamiento del Honorable Consejo Superior de la Judicatura porque según la ley 1123 del 2007, el abogado **HERNESTO CARDENAS**, esta llamado por esa colegiatura para que responda si tenía poderes firmados por los familiares de la señora que me compro la casa que en paz descanse y por consiguiente sino tenía poder para actuar lógicamente que el Honorable Consejo de Superior de la Judicatura al tener conocimiento de la presente acción de tutela con el debido respeto le solicito a los alto Magistrados que abra preliminarmente la investigación disciplinaria a que allá lugar en contra del abogado **HERNESTO**

CARDENAS, para que informe al despacho con qué objetivo nos reunión el día 21 de junio de 2020.

O si este abogado esta adelantando algún proceso por prescripción de la posesión, se debe indagar porque hay dos hijos de la difunta dueña de la casa que le vendí que necesitan el acompañamiento de tercero y son los que tienen pleno derecho al goce de la misma, nótese que el artículo 47 de la Constitución de 1991 dice que el estado la sociedad y la familia contribuirán en la protección de las personas enfermas físicas, psíquicas o discapacitada sensorialmente en este mismo sentido el artículo 46 de la misma carta de 1991.

Integro a la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar – Cesar por violación a la acceso de administración de la justicia porque si una persona integra a varias entidades que tengan interés o hayan violado derechos fundamentales o se necesiten el acompañamiento de esta entidades el Tribunal Superior limita el acceso a la administración de justicia al manifestar de manera caprichosa bajo la supremacía de su propio pensamiento ya sea del magistrado ponente o del secretaria auxiliar al colocar una talanquera y no permitir que la tutela se conozca en contra de los demás accionados en violación al debido proceso y a la constitución directamente en lo que tiene que ver con el estudio de la sentencia de unificación en dicha materia que tienen efectos ergaocne y no efecto entre las partes como lo considero el tribunal accionado al momento de proferir el auto en referencia.

Todos estamos sometidos al imperio de la constitución y de la ley desde el funcionario de más alto rango hasta

el más humilde de los ciudadanos según la sentencia T-220 de 1994 de la honorable corte constitucional:

Estas son las razones que acabo de mencionar por la cual integro al tribunal accionado.

Y doy las razones por medio de la cual manifiesto que según la ley 1123 del 2007, el estatuto del profesional en derecho. El honorable consejo superior de la judicatura esta llamado hacer el acompañamiento según la ley estatutaria de la administración de justicia la ley 1285 del 2009, con el fin de que el abogado sea llamado en sala hacer el descargo que corresponda en derecho sobre su actuación según los hechos que acabo de narrar:

Al inspector de policía por haber desatendido mi llamado a darle solución a mi caso.

Integro al juez accionado para que dé informe al despacho sobre la orden que dio el tribunal al abstenerse de conocer la tutela y porque el juzgado debió por lo menos adoptar una orden en contra la inspección de policía de tercera de valledupar para que se apersonara de los hechos e iniciara las actuaciones que corresponde.

PRETENSIONES

Que se tutele el debido proceso y se le ordene al tribunal superior de Valledupar – Cesar a través de la sala Penal, que no debe limitar la tutela en nuevas oportunidades a capricho de esa corporación decir quienes deben ser integrados y quienes no, porque si una persona integra a varia entidades en una acción de tutela se debe conocer la misma en contra de todas, pero no compartir lo que hizo el tribunal en los hechos que narre.

Que se le ordene al abogado accionado que informe al despacho si es cierto que en plena pandemia del COVID nos citó a varias personas manifestando que contaba con los poderes debidamente autenticados ante notario público por parte de los herederos para actuar que lo demuestre y que diga que proceso se está llevando acabo, porque si es un proceso o una demanda por posesión de prescripción hay unos herederos que son incapaces y deben contar con albacea o tutores que los represente.

Que se le ordene a la inspección tercera de policía de valledupar – Cesar, informe al despacho sobre los hechos y se le ordene adelantar la diligencia que corresponda e informe al despacho sobre la omisión de no haber adelantado ninguna acción al respecto.

Que se compulse copias al Concejo Superior de la Judicatura Seccional Valledupar para que el abogado accionado responda ante esa Corporación las razones de su intervención que nos reunió en plena pandemia para tratar el asunto ya manifestado en los hechos.

De los altos magistrados espero que se produzca una sentencia homogénea al respecto.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 29 de la constitución de 1991, los demás fundamentos se los dejo por respeto a la tesis de los altos magistrados que traigan a colación porque son versados y conversos:

JURAMENTO

Hago constar que no he presentado acción de tutela por los nuevos hechos suscitados el día 21 de junio del

2020 en plena pandemia en cuanto a la reunión que fuimos convocados por el abogado accionado, los demás hechos fueron materia de discusión como lo he narrado en los hechos de esta demanda.

ANEXOS:

Autos como pruebas del Tribunal accionado y del Juzgado accionado.

Copia de la promesa de venta

NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

- **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE VALLEDUPAR – CESAR, Carrera 12 # 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5 – Valledupar**
- **TRIBUNAL SUPERIOR DE LA SALA PENAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VALLEDUPAR – CESAR, Cra 14 #14-100, Valledupar, Cesar**
- **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VALLEDUPAR – CESAR**
- Abogado **HERNESTO CARDENAS**, a la casa manzana E18 casa 21B, urbanización Colombia
- Policía Tercera de Valledupar – Cesar, carrera 5 #15-69 Los Fundadores
- Y la suscrita **CARMEN ROSA ARAUJO B** ubicada en la manzana 67 casa 13 Tercera Etapa Garupal Correo cesarem44@gmail.com

República de Colombia